DICTAMEN N° 650

Ref. Act.Sple . Nº E36-17894/2.017-A

AL MINISTERIO DE GOBIERNO,JUSTICIA Y RELACION CON LA COMUNIDAD:

Requieren dictamen de este Organismo Asesor, con relación a la solicitud de Destitución de Empleo, calificada de CESANTIA del Agente Penitenciario –Legajo Nº 132. 224- Mauro Alexander Delgado, por Disposición Nº 339/18 solicitado por el Director General del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social de la Provincia, por aplicación de los Artículos 98 "FALTAS GRAVISIMAS", Inciso r) *"La deserción o abandono de las obligaciones del servicio por el término mayor de tres días"* con las circunstancias agravantes del Artículo 81º, Inciso a) *"Cuando perjudican al servicio "*e Inciso h) *"Cuando hubiese concurso de faltas o reincidencias"* todos del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (R.R.D.P.) ; con aplicación de los Artículos 48º y 49º, de la Ley del Personal Policial Nº 178 J (A 1134) y artículos 76º, 77º y 95º del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (R.R.D.P.)

Del examen de los antecedentes incorporados al expediente surge que, se instruyó sumario administrativo de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 219° incisos a) del R.R.D.P, a fin de determinar el grado de responsabilidad disciplinaria que le pudiere corresponder en los hechos que motivaron la investigación.

En las actuaciones sumariales instruídas quedó suficientemente acreditado que el agente sumariado no concurrió a prestar servicios los días 13/12/17; 15/12/17; 17/12/17; 21/12/17; 23/12/17, 25/12/17 sin mediar aviso previo, ni causal de justificación alguna que avale dichas inasistencias, como surge de las testimoniales rendidas a fs. 67/72 por personal penitenciario.

Cobra también significación la conducta negligente puesta de manifiesto por el Agente Mauro Alexander Delgado quien no se presentó a cumplir sus tareas habituales en el tiempo y forma determinados por la normativa legal vigente.

En lo referente a la actitud del Agente Penitenciario sumariado, quedó suficientemente demostrado que el grado de irresponsabilidad en que incurrió le impidió cumplir con los deberes que hacen al normal funcionamiento del área en el que venía desempeñándose con resultados altamente negativos para el logro de un servicio eficiente (Artículo 81º inciso a).

COPIA DIGITAL

Por lo demás, existen pruebas y antecedentes agregados a la causa y en particular su Legajo Personal que justifican la procedencia de la aplicación del Artículo 81 inciso h).

Así lo entendió la Asesoría Letrada de la Jefatura Policía (fs.85/86) por lo que aconsejó recomendar al Poder Ejecutivo la sanción de DESTITUCIÓN DE EMPLEO con calificación de CESANTIA, para el Agente Penitenciario Mauro Alexander Delgado , criterio compartido por la Asesoría Legal y Técnica del Ministerio del área. (fs.91/92).

En el sub lite, los antecedentes examinados son demostrativos de los hechos que motivaron el inicio del sumario administrativo cuyas conclusiones sustentan la medida segregativa dispuesta.

En efecto, la posibilidad de ser cesanteado por faltas disciplinarias es consecuencia de la relación de empleo aceptada libre y voluntariamente por el Agente Mauro Alexander Delgado al momento de su ingreso al Servicio Penitenciario y Readaptación Social de la Provincia del Chaco , circunstancia que implica necesariamente la aceptación y sujeción a las normativas que la gobiernan a partir del acto jurídico del nombramiento, y obedecen al razonable ejercicio de facultades propias del Poder Ejecutivo y al mantenimiento de la disciplina base del buen funcionamiento de las Fuerzas de Seguridad.

En mérito a lo expuesto esta Asesoría General de Gobierno estima que la falta atribuida configura causa justificada para decretar la sanción expulsiva de CESANTIA del Agente Penitenciario Mauro Alexander Delgado de conformidad con lo prescripto por los Artículos 48º y 49º de la Ley 178 J del Personal Policial y Artículos 76º; 77º y 95º del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (R.R.D.P.); compartiendo lo dictaminado por los servicios jurídicos preopinantes.

Atentamente

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO.

Dr. MIGUEL ARMANDO GARRIDO
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

LEILA M. VARELA
ABOGADA ASESORA
ASESORIA GRAL. DE GOBIERNO

COPIA DIGITAL